



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO Interlocutorio 0641  
RADICADO N°. 2023-00069-00

Examinando el texto de la demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia, se observa que se pretende el cobro de dos periodos adeudados, además del cobro de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado, que el canon de arrendamiento pactado por las partes es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) (fl 12 anexo 02 exp. digital), teniendo como cuantía, a la luz del art. 26 numeral 6 del Código General del Proceso, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal, corresponde a mínima cuantía, siendo la mayor cuantía procesos con pretensiones superiores o iguales a la suma de \$174.000.000, para el año 2023.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos de mínima cuantía son competencia de los juzgados municipales en única instancia. Por consiguiente, se rechazará la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado por falta

de competencia, y se remitirá la misma, en virtud del lugar de ubicación del inmueble arrendado y el domicilio del demandado a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Estrella, Antioquia.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado, declarándose incompetente para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de La Estrella, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Promiscuos Municipales de esa ciudad.

**TERCERO:** Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente digital a la Oficina indicada para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4cf6bb3741e654675cf74ec0202d158c35c40a9b7407460df6c41c68874714**

Documento generado en 21/03/2023 02:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**